

2765

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud
que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285,
sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 04 AGO 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°

2765

TRAMITADA
04 AGO 2016
OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por don . . . a través del Formulario OIRS N° 58237 de fecha 22 de junio de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 10240451

Quinto Giusso

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 22 de junio de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 58237, presentada por don : _____, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimados

Agradeceré me envíen una copia de la memoria descriptiva del Sistema SIC NS que de acuerdo a las Bases de Licitación debe establecer y desarrollar el Concesionario del Aeropuerto de Santiago.

*atte
FC"*

- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que respecto de la documentación solicitada en la presentación del ciudadano, es posible señalar que el numeral 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato "Segunda Licitación Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez", indica que a más tardar a los 360 días contados desde la fecha de inicio de la Concesión el Concesionario deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS) que permita auditar, coordinar, registrar y obtener información en tiempo real de la totalidad de los sistemas y procesos asociados al funcionamiento operativo del Aeropuerto, así como también verificar las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos.
- Que la citada Memoria Técnica del SIC-NS, se considera como la principal herramienta con que contará el Inspector Fiscal para cumplir con las necesidades de información necesarias para el control, constatación, verificación y fiscalización de los Niveles de Servicio otorgados por la Sociedad Concesionaria. Según da cuenta el Anexo 4 de las mencionadas Bases del Contrato de Concesión, el SIC-NS contendrá una base de datos con un registro de todas las actividades asociadas a la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos durante la vigencia del Contrato de Concesión. Cada actividad deberá estar descrita en forma exhaustiva para efectos del monitoreo de los Niveles de Servicio exigidos al Concesionario, indicando la fecha, hora de inicio, hora de término y toda otra información que permita conocer y evaluar las condiciones en que ocurrió cada actividad en tiempo real, generando bitácoras en forma automática que registren el inicio, cambio de estado y término de las actividades sobre las cuales se lleva a cabo la prestación y explotación de los servicios contemplados en las Bases de Licitación.
- Que para hacer operativo este servicio, el Concesionario deberá hacer entrega formal al Inspector Fiscal de la documentación definitiva asociada al desarrollo del SIC-NS, así como de la versión definitiva de la aplicación, debiendo el Inspector Fiscal aprobar las especificaciones o formular observaciones al contenido de éstas o a su forma. Las eventuales observaciones deberán ser resueltas por la Sociedad Concesionaria, esto es, el

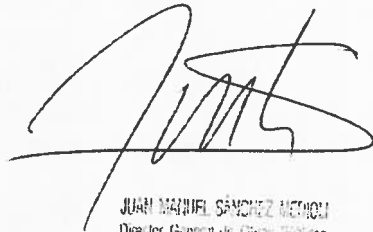
software deberá ser modificado y su documentación rectificada. A su vez, el Inspector Fiscal se pronunciará acerca de las respuestas a sus observaciones. El procedimiento anterior se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el Inspector Fiscal apruebe el SIC-NS a su entera conformidad.

- Que de acuerdo a lo señalado precedentemente, la Memoria Técnica del SIC-NS, fue remitida al Inspector Fiscal por la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel a través de la carta N° NP-TEC-NC-JV-2016-339 del 14 de abril 2016, sin embargo esta fue observada a través del Oficio ORD. AMB. N° 848/16 del 15 de junio de 2016, encontrándose en proceso de levantamiento de las observaciones y revisión. En consecuencia los antecedentes asociados no pueden ser remitidos hasta finalizar esta etapa de estudio, puesto que dichos documentos están sirviendo de base para la adopción de una decisión sobre el tema.
- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que en tal sentido, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en la citada letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el mencionado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que el documento requerido en la presentación de don [redacted] : debe ser mantenido en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Se hace presente a don Fernando Carrandi Díaz, que según lo dispone el artículo 24º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don [redacted] mediante solicitud de información pública N° 58237, de fecha 22 de junio de 2016, por la cual requiere ".....copia de la memoria descriptiva del Sistema SIC NS que de acuerdo a las Bases de Licitación debe establecer y desarrollar el Concesionario del Aeropuerto de Santiago", por concurrir a su respecto la causal de secreto y reserva establecida en el artículo 21 número 1, letra b) de la Ley 20.285, por cuanto se tratan de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don [redacted] mediante correo electrónico dirigido a [redacted] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

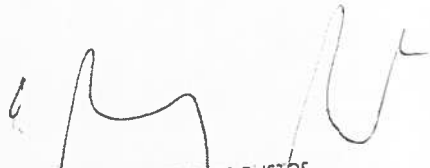


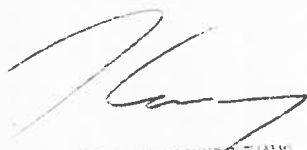
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MUÑOZ
Director General de Gestión Pública
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS**

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		


EDUARDO ALEJANDRO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

